



DOC	00582897
EXP	00282245

"Año de la Universalización de la Salud"

"ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-MDT/CM/SO"

El Tambo, 19 de agosto de 2020.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2020-MDT/CM/SE de fecha 19 de agosto de 2020, respecto a: **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR VEHÍCULOS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo normativo que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 41° de la norma acotada establece que, los acuerdos son decisiones, que toma el Consejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;





Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, conforme al último párrafo de su artículo 56º, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público y, en ese sentido, corresponde a la autoridad municipal velar por su preservación, mantenimiento y ornato;



Que, de conformidad con el artículo 11º de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales, es decir, las municipalidades distritales cuentan con la atribución de emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito;



Que, el artículo 6º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que: "Las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento";

Que, el artículo 220º del referido Decreto Supremo, establece que los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo;

Que, mediante Informe Técnico N° 037-2020-MDT/GDE, de fecha 14 de agosto del presente año, la Gerencia de Desarrollo Económico remite el Proyecto de Ordenanza Municipal para regular la ocupación de la vía pública por vehículos en el Distrito de El Tambo, señalando que es necesaria su aprobación, debido a la cantidad de denuncias administrativas sobre vehículos que interrumpen la libre circulación vehicular o peatonal, y que en la actualidad no existe un marco normativo sobre dicha problemática que es demandada por los ciudadanos que residen en el distrito de El Tambo. La cantidad de vehículos que afectan la libre circulación y el ornato del distrito, hace necesario que se apruebe una ordenanza municipal que disponga su remoción e ingreso a un Depósito Municipal Vehicular, con la finalidad de mantener libre las vías de tránsito peatonales y/o vehiculares y con ello, lograr el reordenamiento del distrito que es reclamado por los vecinos;



Que, mediante Informe Legal N° 219-2020-MDT/GAJ, de fecha 17 de agosto del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal para regular la ocupación de la vía pública por vehículos en el Distrito de El Tambo;

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 16, de fecha 19 de agosto de 2020, fue sometido a debate el proyecto de Proyecto de Ordenanza Municipal para



Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!

regular la ocupación de la vía pública por vehículos en el Distrito de El Tambo, la misma que fue aprobada por mayoría, y un voto de abstención;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **en MAYORIA**, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR VEHÍCULOS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto **PROHIBIR** que los vehículos interrumpen el libre tránsito en la vía pública del Distrito de El Tambo, Huancayo.

Asimismo, reglamenta el procedimiento administrativo sancionador aplicable al respecto.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad mantener el orden de las vías públicas locales, reducir la congestión vehicular, conservar el ornato y mejorar el medio ambiente, la salud pública y la seguridad ciudadana, en el marco de las competencias que nos confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza se encuentra limitado de la circunscripción territorial del Distrito de El Tambo; siendo de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren dentro del distrito.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Abandono de Vehículo en desuso: Se considera abandono de un vehículo en desuso, el hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de quince (15) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizad o sin que el propietario muestre interés en usarlo por un evidente descuido o desaseo externo.

Acta de Fiscalización: Es el documento a través del cual se deja constancia del día de la intervención y constata el abandono del vehículo en desuso, luego de haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

Acta de Ejecución de Medida Provisional: Documento mediante el cual se deja constancia de la ejecución de la medida de internamiento al depósito municipal, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Acta de Internamiento Municipal: Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta un vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal, formulado y suscrito por el administrador o encargado del depósito y por el Inspector Municipal.

Acta de remoción: Documento mediante el cual se deja constancia del cambio de ubicación del vehículo y su traslado al Depósito Municipal.

Administrador del Depósito Municipal: Persona designada por la Gerencia de Desarrollo Económico para administrar el funcionamiento del depósito municipal, siendo responsable de formular y suscribir el Acta de Internamiento Municipal y la Orden de Salida Vehicular.

Depósito Municipal: Local autorizado para el internamiento de vehículos que interrumpan el libre tránsito (abandonados), vehículo en desuso y/o abandonados, que cuenta con el equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Internamiento: Ingreso del vehículo al Depósito Municipal Vehicular que disponga la Gerencia de Desarrollo Económico.

Inspector Municipal: Es el personal dependiente del responsable de la etapa instructiva en el procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento jurídico municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza, encargándose de ejecutar las medidas provisionales cuando corresponda.

Multa Administrativa: Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador. El monto de la multa administrativa se encuentra fijada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Notificación de Imputación de Cargos: Documento mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador por la supuesta comisión de una infracción administrativa por el abandono de vehículo en desuso, es emitida por el Inspector Municipal durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

Orden de Salida Vehicular: Documento formulado y suscrito por el administrador encargado del depósito municipal, que ordena la salida del vehículo internado previo pago de la multa administrativa, remoción e internamiento, así como por los servicios de guardianía y remolque, según corresponda.

Remoción: Cambio de ubicación de un vehículo dispuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico, con consecuente conducción al Depósito Municipal.

Servicio de Grúa: Consiste en el servicio para el traslado del vehículo en desuso, desde el punto de intervención al depósito municipal respectivo.

Sticker de detección de infracción SDI: Papel adhesivo que se pegará al vehículo en





desuso, en donde constará la fecha y lugar donde se ubica el bien, contándose los días desde su imposición para determinar el abandono e iniciar del procedimiento administrativo sancionador.

Vehículo. - Se denomina vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado de personas o bienes, la misma que incluye vehículos menores de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimotor, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares), y vehículo menor de transporte de carga, entre otros.

Vía pública: Vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

Artículo 5°.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Económico es el órgano competente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a sus funciones y atribuciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Artículo 6°.- PRIORIDAD DE MANTENER EL ORNATO

Declárese de necesidad y prioridad mantener y conservar las áreas de uso público, con la finalidad de mejorar el ornato del distrito.

Artículo 7°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de El Tambo, que dejen estacionados vehículos y/o maquinarias en las vías públicas en zonas restringidas y/o donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular.

Así mismo a quienes poseen vehículos en desuso que, por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de El Tambo.

También es de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas que realicen mantenimiento vehicular en la vía pública, talleres particulares, mantenimiento vehicular, instalación de accesorios, reparación de neumáticos, planchado y pintura de vehículos, instalación de autoradios, cambio de repuestos y otros análogos.

Artículo 8°.- TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida inmediata de internamiento del vehículo en el depósito municipal, las siguientes acciones:

- Dejar estacionado el vehículo y/o maquinaria en zonas rígidas y/o prohibidas.
- Utilizar la vía pública como estacionamiento particular en zonas rígidas y/o prohibidas.
- Realizar mantenimiento vehicular de cualquier naturaleza en la vía pública, ya sea en zonas rígidas, prohibidas o autorizadas para estacionamiento.
- Realizar instalaciones, reparaciones, planchado, pintura y de cualquier naturaleza



- en los vehículos, estacionados en la vía pública.
- Utilizar la vía pública, retiros municipales y/o áreas públicas para lavado de vehículos.
 - Utilizar la vía pública como terminales informales, descargando o cargando pasajeros.
 - Utilizar la vía pública como estacionamiento particular en zonas rígidas y/o prohibidas.
 - Abandonar el vehículo por más de quince (15) días consecutivos, en la vía pública impidiendo el libre tránsito, perjudicando la vialidad y el ornato.
 - Los que se encuentren en abandono e interrumpan el libre tránsito conforme a los artículos 9° y 10° de la presente Ordenanza Municipal.

Se aplica la sanción de acuerdo a lo establecido en el código de infracción que se encuentra en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE VEHÍCULOS QUE INTERRUMPEN EL LIBRE TRANSITO

Artículo 9°.- ESTADO DE ABANDONO DE VEHÍCULO

Los vehículos que se encuentren en estado de abandono en el Distrito de El Tambo serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. El estado de abandono se configura cuando:

- El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en lugares en donde no se encuentre prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas.
- El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en los lugares prohibidos para el estacionamiento, por un tiempo mayor de 24 horas.
- El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en zonas rígidas, por un tiempo mayor de (1) hora.

Artículo 10°.- INTERRUPCIÓN DEL LIBRE TRANSITO

Los vehículos que interrumpan el libre tránsito serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. La interrupción del libre tránsito se constituye cuando los conductores estacionan sus vehículos:

- En lugares prohibidos o en que las señales lo restrinjan.
- Sobre las veredas, pasos peatonales, pasajes, áreas verdes y rampas destinadas a la circulación de personas minusválidas.
- En doble fila; respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior.



- d) Al costado antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación, o trabajos que se efectúen en la calzada.
- e) Dentro de una Intersección.
- f) En las curvas, puentes, zonas estrechas de la vía, pasos a desnivel, cambios de rasante, pendientes y afectando la vía férrea.
- g) Frente a entradas de cocheras y de estacionamientos públicos o a la salida de una vía privada.
- h) Frente a las comisarías.
- i) Por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto.
- j) Fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto.
- k) A una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios.
- l) A menos de 20 metros de un cruce ferroviario a nivel.
- m) Sobre o junto a una berma central o isla de tránsito.
- n) A menos de 10 metros de un paso peatonal o de una intersección.
- o) Diez metros antes o después de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus.
- p) A menos de 3 metros de las puertas de entidades educativas, iglesias, hoteles, hospitales, clínicas, salvo los vehículos relacionados a la función de los locales mencionados.
- q) A la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento.
- r) En cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga.
- s) En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización vial.
- t) Vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, o maquinaria pesada estacionados en vías públicas de zona urbana, sin que la autoridad competente lo habilite mediante la señalización pertinente.
- u) En la vía pública, para que se realicen, en los vehículos, trabajos de reparación, mantenimiento, instalación de accesorios, lavado, cambio y/o reparación de neumáticos, planchado y pintado, u otros similares, interrumpiendo la fluidez del tránsito.
- v) Y otros análogos que la normativa establezca.

Artículo 11°.- COSTOS DE REMOCIÓN Y GUARDIANIA

Los vehículos que sean intervenidos en aplicación de la presente norma, serán conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos.

El costo de traslado del vehículo (remoción con grúa) y guardianía es de cuenta y cargo del propietario del vehículo, de conformidad a lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAción DE VEHÍCULOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO



Artículo 12°.- DETERMINACIÓN DE ABANDONO:

Se considera abandono a la constatación efectuada por el órgano competente, sobre aquel vehículo en desuso, que permanezca inmovilizado por más de quince (15) días consecutivos, en la vía pública impidiendo el libre tránsito, perjudicando la vialidad y el ornato.

Se individualizará el vehículo materia de constatación, de ser posible, con el número de matrícula (Placa de rodaje), marca, modelo, color, número de motor, número de chasis, entre otros, bastando dos de estos elementos y anexando una fotografía del bien materia de constatación.

Para la identificación del propietario del vehículo, se utilizará la página de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, en la dirección <https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/>



Artículo 13°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El responsable de la etapa instructiva a través del inspector municipal, es el encargado de constatar y determinar el abandono de un vehículo en desuso en la vía pública, cuando se verifique su permanencia en el mismo lugar, por más de quince (15) días consecutivos bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- Con signos evidentes de inmovilización.
- Se advierta el desinterés del propietario en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento.
- Afecte la salubridad o seguridad de las personas, el ornato y la limpieza del distrito.
- Cuando son parte de hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres.

Para tales efectos, se deberá dejar adosado al vehículo un Sticker de Detección de Infracción (SDI), en donde constará la fecha y lugar donde se ubica el vehículo en desuso, contándose los días desde su imposición para determinar el abandono e iniciar del procedimiento administrativo sancionador.

Transcurrido el plazo de quince (15) días consecutivos, se levantará el Acta de Fiscalización respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones antes mencionadas y se iniciará el procedimiento administrativo sancionador a través de la Notificación de Imputación de Cargos, recabando todos los medios de prueba que demuestren la ubicación del mismo, el nombre del propietario (de conocerse), la condición actual, fotografías, entre otros.

En caso no se determine el nombre del propietario, se dejará constancia de ello en el acta de fiscalización suscrito por el inspector municipal y un testigo, y se procederá con disponer la aplicación de la medida provisional de internamiento de vehículo en el depósito municipal. Si el propietario del vehículo reclama su entrega y se identifica, se le entregará la notificación de Imputación de Cargos para que realice sus descargos y sustente el motivo por el que ha dejado en abandono el vehículo, debiendo seguir el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 14°.- DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS





Luego de tomar conocimiento del abandono del vehículo en desuso en la vía pública, se procederá con el inicio del procedimiento administrativo sancionador a nombre del propietario, conforme al procedimiento establecido en el RASA.

Recepcionada la Notificación de Imputación de Cargos, el propietario cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, a fin que proceda a retirar el vehículo de la vía pública.

En el caso de no poder notificarse personalmente al propietario del vehículo, se procederá a la publicación en el Diario encargado de los avisos judiciales de la Provincia de Huancayo, bastando la acreditación de la publicación, para que corra el plazo del PAS.

Artículo 15°.- MEDIDA PROVISIONAL

El responsable de la etapa instructiva se encuentra facultado para ordenar la aplicación de la medida provisional de internamiento del vehículo en desuso en el depósito municipal, buscando salvaguardar el interés colectivo, la salud, el medio ambiente y la seguridad pública, con la imposición de la Notificación de Imputación de Cargos o con posterioridad.

Artículo 16°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

La Gerencia de Desarrollo Económico recibe el informe final de instrucción del responsable de la etapa instructiva y evalúa conjuntamente con el descargo presentado o sin él, la procedencia de la sanción administrativa o su archivamiento.

Artículo 17°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDA CORRECTIVA

La Gerencia de Desarrollo Económico evaluará los descargos y actuados administrativos y determinará la procedencia de la imposición de la sanción y medida correctiva de internamiento de vehículo en el depósito municipal, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones contenido en el RASA.

TITULO III

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PARA LA REMOCIÓN E INTERNAMIENTO DE VEHICULOS

Artículo 18°.- En los supuestos establecidos en el artículo 9° de la presente Ordenanza, el Inspector Municipal está facultado para determinar el estado de abandono de un vehículo, debiendo colocar un sticker con fecha (día y hora) al vehículo, y realizar las tomas fotográficas que corresponda. Transcurrido el plazo establecido para determinar el estado de abandono, se procederá a liberar la vía con la remoción del vehículo e internamiento en el Depósito Municipal Vehicular.



Artículo 19°.- En los supuestos establecido en los artículos 8° y 10° de la presente ordenanza, el Inspector Municipal está facultado para proceder con la remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular, cuando advierta interrupción del libre tránsito.

Artículo 20°.- Para efectuar la remoción de los vehículos, se utilizará equipo mecánico consistente en grúas, salvo que el infractor conduzca su vehículo al depósito municipal de manera voluntaria.



CAPÍTULO II

DEL INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS QUE INTERRUMPAN EL LIBRE TRÁNSITO Y/O VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO Y REMATE DEL VEHICULO ABANDONADO



Artículo 21°.- DEL DEPÓSITO DEL VEHICULO

Para el ingreso del vehículo en el depósito municipal, el administrador deberá:

- a) Elaborar el Acta de Internamiento Municipal.
- b) Anexar al expediente copia de la multa administrativa, hasta la entrega del vehículo al propietario o hasta iniciado el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 22°.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO.

Puede ser reclamado por su propietario, para lo cual este deberá previamente acreditar lo siguiente:

- a. Su condición de propietario.
- b. El pago de la multa administrativa impuesta.
- c. El pago del costo de traslado del vehículo en desuso.
- d. Los derechos de guardanía que el Depósito Municipal determine por los días que el vehículo estuviera internado.
- e. Suscripción de Acta de Compromiso de no reincidir en la misma conducta infractora.

En caso de vehículo en abandono, se debe solicitar la devolución, hasta antes de la fecha del inicio de su remate.



ARTICULO 23°.- DEL REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIALES O ADMINISTRATIVAS

En caso el vehículo en desuso internado en el depósito municipal, sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa a efectos de cualquier tipo de investigación, dicho requerimiento oficial será puesto en conocimiento del responsable del depósito municipal,



para que proceda a su entrega conforme a dicha solicitud, sin perjuicio de verificar en los sistemas nacionales dicho requerimiento; para lo cual se levantará el acta correspondiente.

Artículo 24°.- DE LA EJECUCIÓN DEL REMATE

Cuando un vehículo en desuso, permanezca por más de treinta (30) días hábiles en el depósito municipal sin ser reclamado por el propietario, o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo haya requerido, se dispondrá el remate correspondiente, previo seguimiento del procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 25°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS

En el caso que el ciudadano reconociera haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual el órgano Resolutor encargado emitirá la respectiva resolución de sanción administrativa, debiendo otorgarse el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la multa impuesta hasta el quinto día, y del treinta por ciento (30%) hasta el séptimo día de internamiento.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26°.- Sanciónese con una multa ascendente al 25% de la UIT vigente al propietario del vehículo, sean personas naturales o jurídicas, que incurran en la tipificación de la infracción establecidas en el artículo 8°, abandono de vehículos, establecido en el artículo 9° e Interrupción del Libre Tránsito establecido en el artículo 10°.

Artículo 27°.- Sanciónese al propietario del Establecimiento Comercial infractor, con una multa ascendente al 25% de la UIT vigente, que cuente con un establecimiento autorizado para realizar las actividades establecidas en el artículo 8°, en su interior, la sanción se aplicará con la medida complementaria de clausura temporal por el plazo de siete (07) días calendarios y en caso de reincidencia, clausura definitiva.

Artículo 28°.- La Autoridad Municipal contará con el apoyo del Serenazgo y solicitará la intervención y apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o de la Fiscalía especializada, en los casos que sea necesario, a fin de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- FACULTESE, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

Segundo.- FACULTESE al Señor Alcalde para que realice la inclusión de las infracciones en el cuadro de Infracciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA)

Tercero.- ENCARGAR; a la Gerencia de Desarrollo Económico aprobar mediante resolución administrativa, protocolos, formatos y otros, que necesite para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Cuarto.- Lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979 y demás normas vigentes.

Quinto.- PRECISAR; que el depósito municipal podrá ubicarse en la jurisdicción del distrito de El Tambo, el cual será consignado en el acta de internamiento; y que el internamiento de vehículos a través de grúas, así como la administración del depósito municipal, podrán ser servicios tercerizados conforme a las normas de contratación vigentes.

Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Sétimo.- ENCARGAR, Bajo responsabilidad a la Subgerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza y a la Subgerencia de Tecnologías de Información, la publicación integral en el portal Institucional (www.munieltambo.gob.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Carlo Victor Curisinche Eusebio
ALCALDE